

Resolución Directoral

N° 251-2014 DE/ENAMM

Callao, 09 OCT. 2014

Visto el recurso impugnativo de apelación de fecha 15 de setiembre del 2014, interpuesto por el señor Willy Christian Narria Perez, y;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 09 de setiembre del 2014 el aspirante a Cadete Náutico Willy Christian Narria Pérez es notificado mediante Memorándum N° 353-2014/DIS (fs. 031) lo decidido por el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, Acta N° 066-2014 de fecha 28 de agosto del 2014, haciéndole llegar una copia de la misma, en la que se le sanciona con Clase Primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia en concordancia con el numeral (07) del anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina;

Que, con fecha 15 de setiembre del 2014 el recurrente interpone recurso impugnatorio contra el Memorándum N° 353-2014/DIS de fecha 09 de setiembre del 2014 del Director de Disciplina de este Centro Superior de Estudios, que luego de haberle hecho observaciones las subsano mediante escrito de fecha 29 de setiembre del 2014, la que se presentó en observancia a lo indicado por el Artículo 125°, numeral 125.1 de la Ley N° 27444;

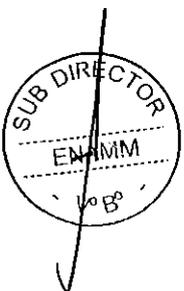
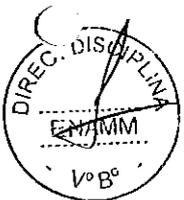
2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el recurrente solicita se declare fundado su recurso y dejar sin efecto la sanción impuesta.

2.2. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Que, el recurrente indica que inicialmente se lo sanciono bajo el tenor de "Atentar contra la salud" y que posteriormente lo cambian por "Demostrar conducta irresponsable", indicando que no ha demostrado ninguna conducta irresponsable;

Que, sostiene que en el momento de los hechos "sentía un poco de molestia" y que llegando las vacaciones de medio año se hizo sacar placas y "que ya no tenía nada";



Que, el recurrente indica que se presentan un viaje de entrenamiento del equipo de remo al cual pertenece ayudo al equipo pero "sin entrenar" debido a que días posteriores iría a la clínica;

Que, sostiene que: " (...) cuando se fundamenta un resolución sancionadora, esta DEBE SER MOTIVADA, es forma específica de la infracción incurrida, no basta con expresar se comunica, se propone, se tiene necesariamente, SE DEBIÓ ABRIR UNA INVESTIGACIÓN PREVIA, tomar en cuenta si había participado en un Desfile u otra actividad (...);

Que, sostiene además: "(...) si viaje, fue cuando estuve los días de franco y no perjudique a ninguno de mis compañeros, (...);

2.3. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

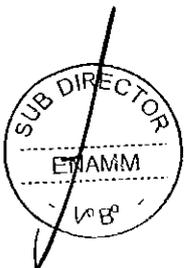
Que, mediante Acta N° 066-20014 el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos sanciona con clase primera - 30 puntos de demerito y 30 días de permanencia por haber incurrido en falta grave al Aspirante a Cadete Náutico Willy Christian Narria Pérez en observancia al numeral 7 del anexo C del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM;

Que, al no especificar el tipo de recurso impugnatorio, y en aplicación del Art. 213 de la Ley N° 27444 que indica que el Error en la Calificación no es obstáculo para la tramitación de los recursos impugnatorios, considerando además que al no ser única instancia la Dirección de Disciplina de la ENAMM y al tener que el escrito presentado por el administrado sumilla impugnar el memorándum N° 353-2014/DIS y no el Acta N° 066-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, que es el documento que a lo largo de la argumentación del recurrente cuestiona, por lo que se puede deducir que el carácter es impugnar la citada acta y no el memorándum;

Que, el Artículo 209° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna¹ para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, a fojas 019 del expediente del aspirante a Cadete Náutico Willy Christian Narria Pérez obra acta de recepción de conocimiento y entendimiento del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, con lo que se tiene por respetado el principio de legalidad;

Que, a fojas 028 del expediente del aspirante a Cadete Náutico Willy Christian Narria Pérez obra escrito de fecha 26 de agosto del 2014, firmado por el recurrente en la que se hacen descargos, con lo que se tiene por respetado el principio de contradicción;



Que, del mismo escrito de descargos – informe del recurrente obrante a fojas 28 se lee los mismos argumentos esgrimidos en su escrito de apelación;

Que, el primer acápite del numeral 7 del anexo C del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM establece como conducta impropia "*demostrar conducta deshonesto o irresponsable* y es sancionado con un intervalo de 30 a 90 puntos de demérito y de 30 a 90 días de permanencia en la ENAMM";

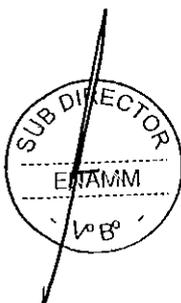
Que, el recurrente en su escrito de descargos obrante a fojas 28 indica que inicialmente se le sanciono por atentar contra la salud y luego por conducta irresponsable, lo cual es perfectamente entendible porque es el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos quien con arreglo al Artículo 24 del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM tipifica las faltas;

Que de acuerdo al Artículo 67º, del literal a) Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM los cadetes están obligados a cumplir diligentemente y sin objeción las ordenes de sus superiores; que al momento de los hechos el recurrente textualmente dijo "*sentía un poco de molestia*" en referencia a su salud, es decir él no tenía por qué estar en los entrenamientos del equipo de remo y mucho menos estar en el viaje del equipo de remo, aun cuando estaría en periodo de franco, dado que esta responsabilidad de la ENAMM y el recurrente estando mal de salud, no puede exponer a sus compañeros a un accidente que podría acontecer a causa de su impericia producto de los problemas de salud que presentaba y que en ningún extremo del expediente a desvirtuado;

Que, estando a lo visto a fojas 29 y 30 del expediente se tiene el Acta N° 066-2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos elaborada de acuerdo a lo establecido a lo largo del artículo 41 del Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM por lo que se abrió una investigación, el frecuente si tuvo oportunidad de hacer descargos y si conocía el Reglamento Interno de Dirección de Disciplina de la ENAMM, por lo que carece de verdad lo expuesto por el recurrente en el segundo párrafo del quinto punto de su escrito de apelación;

Que, en tal sentido, resulta claro que, el Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, para efectos de decidir sanción sobre el recurrente ha tenido en consideración los elementos que integran la gravedad de los hechos incluso estableciendo la sanción más baja que corresponde a este tipo de faltas y, de conformidad con lo establecido en las normas anteriormente glosadas; por lo que en tal sentido debe declararse infundado el presente recurso;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 6º y 7º de la Organización y Funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo No. 070-DE/SG, de fecha 30 de diciembre de 1999 con la visación del Sub Director, Director de Disciplina y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación contra el Acta N° 066-2014 de fecha 28 de agosto del 2014 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadetes Náuticos, en atención a las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SUGERIR al recurrente y al letrado que autoriza el escrito, mejor estudio de autos y de la norma al momento de incoar un recurso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Dirección de Disciplina notifique la presente con arreglo a ley

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Fernando VALERIANO FERRER González
04838233

